

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda para su conocimiento.-
Cali, febrero 02 del 2022

Auto No.176
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero dos (02) del año dos mil veintidós (2022)

AUTO NO.	176
PROCESO	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	JHON BAYRON PINILLA ORTIZ
DEMANDADO	FRANCY JOHANA PINILLA RUIZ
ASUNTO	REQUIERE PARA EVITAR NULIDADES

Presenta escrito la señora apoderada judicial de la parte actora, escrito por medio del cual acredita al despacho que ha realizado las diligencias tendientes a la notificación de la demanda a la parte demandada.

Procede el despacho a revisar las constancias de envió de la notificación, observando que no se ha aportado la constancia de recibido y/o lectura del correo enviado a la demandada, lo anterior para determinar con certeza el termino de traslado pertinente y su vencimiento, tal como lo ordena el artículo 8º del Decreto 806/2020.

Dicha constancia o certificación, también podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo que preste este servicio.

A más de lo anterior, de la lectura del mismo, se observa que el párrafo segundo se presta para confusión, ya que se está citando normas del Código General del Proceso que no se están aplicando desde que entró en vigencia el Decreto 806 del 2020, tales como indicar *"...me permito solicitarle que en termino de cinco (5) días contados desde el día siguiente al recibo de la presente, comparezca a recibir notificación del Auto Admisorio de la demanda No. 028 del 19 de enero del 2022, al Juzgado 4 de Familia de Oralidad de Cali ubicado en la Carrera 10 No.12-15 Edificio Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía , piso 7. Lunes a viernes"*. Así mismo en el párrafo final indica que *"puede comparecer de manera virtual en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente al recibo del presente"*.

Por lo anterior y a fin de evitar futuras nulidades, REQUIERASE a la parte actora, para que nuevamente envié la notificación personal a la demandada, teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1189f15e7260b5e8382fee288dedc36a3234f4da48852777ba39a92e666f87ee

Documento generado en 02/02/2022 02:10:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**